



Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs. y 30 mrs. anticipados en cada trimestre; 15 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 19 rs. los de fuera, franco de porte.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 23.

Real orden señalando el derecho que deben satisfacer las medias botellas de vino de Champagne.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 2 del actual, la real orden que sigue:—De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, acerca de la necesidad y conveniencia de fijar los derechos que á su entrada en el Reino han de satisfacer las medias botellas de vino de Champagne, atendida la demanda y entrada considerable de las de esta clase, S. M. se ha servido resolver que, conservándose en su fuerza y vigor la partida 1305 del arancel, en cuanto á las botellas hasta cuartillo y medio, con los derechos que la misma señala, paguen las medias botellas de vino de Champagne dos reales cincuenta centavos cada una en bandera nacional, y tres reales treinta centavos en extranjera.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que, insertándose en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia del comercio y demas personas á quienes corresponda.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 27 de Febrero de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 24.

Real orden sobre los derechos que debe satisfacer la arroba de vinos extranjeros.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comuni-

cado á esta Direccion general, en 16 del corriente mes, la real orden que sigue:—Illmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y deseando S. M. la Reina poner en armonía la regla quinta para la observancia del arancel, que previene que la arroba de líquidos sea de treinta y dos cuartillos, con la partida 1304 del mismo, se ha servido mandar: que los noventa reales señalados á la arroba de vinos extranjeros en barriles, se entiendan tan solo por la parte de líquido, y que las pipas adeuden por separado los derechos que fijan las respectivas partidas cuando aquellos envases vienen vacíos. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que, insertándose en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los fines que quedan espresados. Cáceres 27 de Febrero de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 25.

QUINTAS.

Real orden disponiendo sean dados de baja en el Ejército los Oficiales que dejen de incorporarse en el cuerpo á que se les destine, y que se publique este caso siempre que ocurriere.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Enero último, se ha remitido á este Gobierno de provincia la real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 19 del actual la real orden siguiente, que con la misma fecha se comunica al Director general de Infantería.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), de la comunicacion del antecesor de V. E. de 15 de Setiembre último, participando que destinado por real orden de 19 de Febrero próximo pasado al batallon de Cazadores de Barbastro, núm. 4, el Subteniente D. Federico Mansi, no se incorporó á dicho batallon por hallarse entonces disfrutando de

cuatro meses de real licencia; pero como terminada esta tampoco verificó su incorporacion, ni justificó su existencia, ha sido dado de baja con arreglo á la real orden de 19 de Agosto del año último. Y S. M., de conformidad con lo espuesto por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se ha servido resolver que así este Oficial como los demas que se hallaren en su caso, sean dados de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, esta y las demas disposiciones que por igual motivo se dictaren en lo sucesivo, las cuales se comunicarán al efecto á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y á los Capitanes generales de las provincias, trasladándolas al mismo tiempo al Ministerio de la Gobernacion del Reino, para que circuladas por él á los Gefes políticos, tengan la posible publicidad, y aquellos que se propongan eludir la accion de las autoridades civiles, no aparezcan con un carácter militar que con arreglo á ordenanza y demas disposiciones vigentes han perdido ya.—De orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Y para conocimiento de los habitantes de esta provincia, cumpliendo con lo prevenido en la preinserta real orden, he dispuesto publicarla en el presente Boletín. Cáceres 28 de Febrero de 1850.—Fernando Balboa.

ANUNCIO OFICIAL.

Sobre averiguacion del paradero de dos caballerías.

Por el Juez de primera instancia de Alba de Tormes, se me ha remitido la siguiente

Nota de las señas de las caballerías que faltaron en la noche del 23 de Enero próximo anterior, de la dehesa del Castillejo, propias de D. Alonso Martin Maillo, Párroco de la Maya, y de Francisco Rodriguez, de la propia vecindad.

La de D. Alonso Martin Maillo.

Una yegua pelo negro, algo claro ó pardo, alzada como siete cuartas escasas, hierro de asa de caldero en el anca derecha, con cruz, un lunar blanco en un costillar, aguileña y preñada del contrario.

La del Francisco Rodriguez.

Un caballo pelo castaño oscuro, edad cuatro á cinco años, picalzado en la pata izquierda, alzada como seis cuartas y media, algunos lunares en los costillares, de la silla, oreja viva y bajo de agujas.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín, con el objeto de que por los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, se practiquen las mas activas diligencias para descubrir el paradero de expresadas caballerías, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y dando parte en su caso á mi autoridad, á los efectos convenientes. Cáceres 28 de Febrero de 1850.—Fernando Balboa.

Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la conocida en esta villa con el título de *capellanía de Soria*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 13 de Febrero de 1850.—
Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Lujan Cava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Francisco Botello el Viejo*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo como bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 13 de Febrero de 1850.—
Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Lujan Cava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Juana de Aguilar ó del Aguila*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 13 de Febrero de 1850.—
Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Teresa Flores*, en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en

nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 13 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.
=Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Ines Hernandez*, en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 13 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.
=Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Isabel Pacheco*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 13 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.
=Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Isabel Rodriguez la Gordilla*, en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 14 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.
=Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Isabel Rodriguez*, viuda de Vizcaino, en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 14 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.
=Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la memoria de misas fundada por *Juana Gonzalez*, en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 14 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.
=Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad, á los dotales de que se compone la capellanía que se denomina de *Pacheco*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho, lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Maria Gonzalez Zarain*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Febrero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Lorenzo Blazquez*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Febrero de 1850.—*Ramon Riaza*.—Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.

Don Vicente Portal, Juez de primera instancia de esta villa de Granadilla y su partido.

Por el presente cito y llamo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de capellanía que en el pueblo de Baños, de este partido, fundó el Br. D. Juan Lopez de Rivera y Mayano, para que en el término de treinta dias, contados desde este de la fecha, se presenten en este Juzgado por sí ó por Procurador apoderado en forma á deducir el que les asista, pues que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar en el espediente de concurso declarativo que á instancia del Promotor Fiscal he abierto.

Granadilla 19 de Febrero de 1850.—*Vicente Portal*.—Por su mandado, *Tomas Manuel Diaz*.

Por el presente cito y llamo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de capellanía que en el pueblo de Baños, de este partido, fundó *Toribio García*, para que en el término de treinta dias, contados desde este de la fecha, se presenten en este Juzgado por sí ó por Procurador apoderado en forma á deducir el que les asista, pues que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar en el espediente de concurso declarativo que á instancia del Promotor Fiscal he abierto.

Granadilla 19 de Febrero de 1850.—*Vicente Portal*.—Por su mandado, *Tomas Manuel Diaz*.

ANUNCIOS.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Estravio de una jaca.

En la tarde del 7 del corriente mes de Febrero, de las manos de *María Iglesias*, criada de *D. Pedro Calvo*, de esta vecindad, dejó escapar una jaca de dicho amo, la que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido ser habida, por cuya razon se estampan á continuacion sus señas, y se suplica á los señores Alcaldes de la provincia, vean si dicha jaca se presenta en alguno de sus términos, la manden recoger y dar parte, así como si estuviese en poder

de alguna persona. Todo con el justo fin de pasar á su recogido, satisfacer los costos y demas necesario.

SEÑAS.—Una jaca edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, pialba de ambos pies, estrella en frente, corrida, cabeza seca, de muy buena figura y muy viva, capona. Santa Cruz de Paniagua 12 de Febrero de 1850.—Por orden del Alcalde, el Procurador, *Silvestre Puerto*.

Sobre estravio de una yegua.

De una dehesa, en jurisdiccion de Alcántara, que lleva *D. Jorge Rocandio*, ha desaparecido pocos dias hace una yegua de su propiedad, de seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, estrella pequeña en la frente, un lunar negro y pequeño en el costillar, cerrada, y desherrada de manos y pies.

La persona que la haya recogido, ó sepa de su paradero, se servirá entregarla ó avisar, bien en Alcántara á dicho *Rocandio*, ó en esta villa á *D. Vicente Maestre*, y se le gratificará.

Cáceres 25 de Febrero de 1850.

Sobre pérdida de una yegua y dos potros.

El dia 24 del actual, y del sitio de la umbría de *Doña Blanca*, en campos de *Trujillo*, han desaparecido una yegua y dos potros, cuyas señas se anotan á continuacion, de la propiedad de *Joaquin Alvarez*, ganadero trashumante. La persona que supiere el paradero de dichas caballerías, se servirá avisarlo al dueño, ó á *Fermin Venegas*, casero de la casa de *Doña Catalina*, sita en referidos campos de *Trujillo*, quienes se mostrarán agradecidos.

Cáceres 27 de Febrero de 1850.

Señas de las caballerías.

Una yegua de pelo negro, calzada de pies y manos, frontina, con lunares en los costillares, de edad de siete años, alzada seis cuartas, y preñada.

Un potro de dos años, pelo negro, calzado del pie derecho y mano izquierda, y estrella en frente.

Y otro potro de un año, pelo negro, y calzado de un pie.

Estravio de dos caballerías.

De la dehesa de *Mayorazguillo*, sita en campos de esta jurisdiccion, han faltado en la noche del 25 de Febrero corriente, dos caballerías con las señas siguientes:

Un caballo castaño claro y algo careto, hierro de escudo en el anca izquierda, cerrado.

Una potra de tres años, calzada del pie izquierdo, estrella en frente, pelo negro, de alzada de siete cuartas escasas.

Si alguna persona supiere de su paradero, se servirá dar razon en la casa de *Santa Marta*.

Cáceres 28 de Febrero de 1850.

CACERES:—1850.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.